

Número 53, Época II, junio 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#53

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 53, Época II, Junio 2025



REC75306/2024
Fondo de control de la Ley 28 de mayo de 2011 (1ª convocatoria)
Indicador de Calidad de la Ley 28/2011

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Derechos y Libertades

Dirección:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirección:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretaría:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL (Universidad Carlos III de Madrid)

SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)

EMILIA BEA PÉREZ (Universidad de Valencia)

RICARDO CARACCILO (Universidad Nacional de Córdoba)

THOMAS CASADEI (Università di Modena e Reggio Emilia)

VERONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS (Universidad de París-Nanterre)

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

ALESSANDRA FACCHI (Università di Milano)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)

RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)

CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)

ORSETTA GIOLO (Università di Ferrara)

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ORDOVÁS (Universidad de Zaragoza)

CRISTINA GUILLARTE CALERO (Universidad de Valladolid)

TOMMASO GRECO (Università di Pisa)

MARCELA GUTIÉRREZ (Universidad de Externado)

GIULIA MARIA LABRIOLA (Università Suor Orsola Benincasa (Napoli))

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARINA LALATTA COSTERBOSA (Università di Bologna)

MIGLE LAUKYTE (Universitat Pompeu Fabra)

CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universitat de València)

FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

ANA MARCOS DEL CANO (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)
LORENZO MILAZZO (Università di Pisa)
CRISTINA MONEREO ATIENZA (Universidad de Málaga)
NÉSTOR OSUNA (Universidad Externado de Colombia)
BALDASSARE PASTORE (Università di Ferrara)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)
TERESA PICONTÓ NOGALES (Universidad de Zaragoza)
ANDREA PORCIELLO (Università di Catania)
SUSANNA POZZOLO (Universidad de Brescia)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)
FRANCESCO RICCOBONO (Università Federico II di Napoli)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)
GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)
FRANCESCO ZANETTI (Università di Modena e Reggio Emilia)

Consejo de Redacción

SUSANA ÁLVAREZ GONZÁLEZ (Universidad de Vigo)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ANGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
VANESA MORENTE PARRA (Universidad Pontificia de Comillas)
MARÍA DOLORES PÉREZ JARABA (Universidad de Jaén)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
NICOLÁS SISINNI CASQUERO (Universidad Carlos III de Madrid)

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director11

**Elías Díaz. *In memoriam*. Un legado de compromiso con la
democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos.....17**
A legacy of commitment with democracy, Rule of Law and human rights

RAFAEL DE ASÍS

Monográfico “TEORÍAS CRÍTICAS Y DERECHOS HUMANOS”

Presentación27

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE - CARLOS LEMA AÑÓN - SILVINA RIBOTTA

**Desafíos para repensar una concepción crítica del Derecho
en el siglo XXI33**

*Challenges for rethinking a critical concept
of Law in the 21st century*

ANTONIO CARLOS WOLKMER

**Iusfeminismo y pacifismo jurídico. Teorías críticas del Derecho
y el repudio incondicional de la guerra53**

*Legal feminism and legal pacifism. Critical theories of Law
and the unconditional repudiation of war*

ORSETTA GIOLO

La categoría como demarcación: el debate sobre personas defensoras de derechos humanos en la Unión Europea87

Categories as boundaries: the debate on human rights defenders in the European Union

DOLORES MORONDO TARAMUNDI

La edad senil desde una perspectiva crítica: en busca de una teoría115

Old age from a critical perspective: In search of a theory

MARIA GIULIA BERNARDINI

Teoría crítica (del Derecho) desde el pensamiento latino americano de liberación.....139

Critical theory (of law) from Latin American liberation thought

DAVID SÁNCHEZ RUBIO

Derechos humanos: usos, abusos, desusos y demás175

Human rights: uses, abuses, disuses and others

ANDRÉS ROSSETTI

Derecho internacional contra la irracionalidad imperante191

International Law against reigning irrationality

CAROL PRONER

ARTÍCULOS

La utilización de perfiles étnicos como una práctica de discriminación sistémica de carácter institucional: Análisis de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Wa Baile* contra Suiza211

*Ethnic profiling as a practice of systemic institutional discrimination: an analysis of the judgment of the European Court of Human Rights in *Wa Baile v. Switzerland**

ANDRÉS GASCÓN CUENCA

La enseñanza de creencias o cosmovisiones no religiosas en la escuela pública en el ordenamiento jurídico inglés.....	239
<i>The teaching of non-religious beliefs or worldviews in public schools in the English legal system</i>	

JOSÉ RAMÓN POLO SABAU

La vestimenta religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	271
<i>Religious dress in the jurisprudence of the European Court of Human Rights</i>	

GONZALO FERNÁNDEZ CODINA

Desafíos de la política migratoria española en el siglo XXI	305
<i>Challenges of Spanish migration policy in the 21st century</i>	

ANGELES SOLANES CORELLA

RECENSIONES

Fernando H. LLANO ALONSO, <i>Homo Ex Machina. Ética de la inteligencia artificial y Derecho digital ante el horizonte de la singularidad tecnológica.....</i>	345
---	------------

MIGLE LAUKYTE

Guillermo VICENTE Y GUERRERO (coord.), <i>La libertad de expresión. Avances, límites y desafíos futuros</i>	359
---	------------

VICTORIA C. GÓMEZ Y ALFONSO

María José FARIÑAS DULCE, J. Daniel OLIVA MARTÍNEZ, Ignacio A. PÉREZ MACÍAS, Oscar PÉREZ de la FUENTE (eds.), <i>Los retos normativos de la Inteligencia Artificial</i>	369
---	------------

INÉS HUERGO GONZÁLEZ

Asier MARTÍNEZ de BRINGAS, <i>Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización</i>	377
--	------------

MARCO APARICIO WILHEMI

Elena Carolina DÍAZ GALÁN, <i>La protección diplomática. El caso español</i>	385
--	------------

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ

NOTICIAS

Proyecto EDI-DER “Derechos humanos y desinstitucionalización: apoyos, cuidados y acogimientos inclusivos”	391
Seminario “Per una critica organica del discurso razzista” a cargo del Alberto Burgio, Instituto de derechos humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid, 2 y 3 de abril de 2025	395
CV de los participantes.....	397

Asier MARTÍNEZ de BRINGAS,
Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización,
Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 335 pp.

MARCO APARICIO WILHEMI
Universitat de Girona

Palabras clave: pueblos indígenas, descolonización, derechos colectivos, exclusión
Keywords: indigenous peoples, decolonization, collective rights, exclusion

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas como luchas por la descolonización, es un libro publicado en 2024 por Tirant Lo Blanch y el Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe (Universidad de Deusto). Su autor es el profesor Asier Martínez de Bringas, sin duda alguna uno de los máximos referentes en la materia. A lo largo de más de 25 años, Martínez de Bringas ha venido dedicando buena parte de su labor académica, y no solamente académica, al estudio, a la comprensión, a la pedagogía y, en términos generales, a la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En sus 335 páginas y 7 capítulos, el libro nos ofrece una magnífica muestra de dos de las principales características del trabajo académico de su autor: un profundo compromiso humano y, consecuencia de este, la extrema rigurosidad del análisis. Se trata de una obra que compendia algunas de sus principales aportaciones en la materia, previamente publicadas en forma de artículos académicos en revistas de calidad contrastada. Como señala el propio autor, tal compendio ha llevado a la revisión y actualización de dichos textos. Así, cada capítulo cuenta con un apartado de conclusiones y diversas referencias al resto de capítulos, con lo que el resultado es una obra que, aunque puedan reseguirse los trazos del mosaico, goza de completa coherencia. Es más, al recoger en una única obra análisis que parten de diversas aportaciones previas, se nota que el autor ha querido, y ha conseguido, reforzar cada una de dichas contribuciones, ampliar su alcance, su consistencia teórica y la lucidez de las propuestas. Este libro nos brinda reflexiones de alto

vuelo, de amplia mirada, algo cada vez más marginal en el mundo académico actual, preñado de las exigencias del impacto indexado cuantificable.

Como trataré de exponer en las siguientes líneas, el libro tiene mucho de alquimia, o quizás sea de espeleología. Me explico: en mi también ya dilatada trayectoria académica en el terreno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas he tenido ocasión, como es normal, de leer multitud de textos al respecto. Sin embargo, podría contar con los dedos de una mano las aportaciones que van más allá de una aproximación más o menos oportuna y más o menos bien contada sobre las normativas más novedosas, la jurisprudencia más relevante o los caracteres de las principales reivindicaciones indígenas. Entre las excepciones, sin duda la del profesor Bartolomé Clavero, nuestro maestro en la materia. Pues bien, si algo caracteriza el trabajo de Asier Martínez de Bringas, siendo este libro uno de sus más logrados resultados, es la clara intención de ir más allá de la letra de la norma, de la sentencia, de los textos y de los contextos. Me refiero a su incomparable capacidad de extraer la esencia de lo que cada previsión normativa y cada concepto de verdad implican o, si se prefiere, de adentrarse en el subsuelo para identificar los fundamentos, las raíces y los entramados de donde surgen los sentidos.

Vayamos por partes. Empezaremos por lo que plantea el título de la obra: la relación entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la descolonización. Debemos partir de ello porque, en efecto, la razón de ser de esta obra es subrayar dicho vínculo, explicar de qué modo, con qué materiales y con qué alcances los derechos colectivos son condición indispensable de la descolonización. Como indica el propio autor, los derechos colectivos indígenas son “expresión señera de luchas por la descolonización, de reparación de las heridas y vulnerabilidades generadas por los procesos coloniales” y, en tal sentido, otorgan “perspectivas y alternativas sobre el reparto del poder en el ámbito de la soberanía, la organización territorial, las prácticas y formas de autonomía, los modelos de jurisdicción, las formas de desarrollo, el pluralismo jurídico y los derechos”.

¿Consigue el libro sustentar de modo convincente la radical naturaleza transformadora, y no meramente defensiva, de los derechos colectivos indígenas? En mi opinión, sí, y de manera rotunda. Y lo hace de un modo coherente, pues para ello se cree y ejerce la interculturalidad como metodología, algo que atraviesa toda la estructura y propuesta del libro.

Veamos cómo. El primer capítulo sitúa el piso conceptual esencial, esto es, el marco de la comprensión de los derechos colectivos, y lo hace combi-

nando dos dimensiones nucleares: por un lado, una concepción crítica de los derechos en la que estos recuperan su sentido más profundo: el de expresar el conflicto, la dialéctica que se produce en la relación entre poder y antagonismo; por otro lado, la mirada de los pueblos, sus propios parámetros, que fuerzan a entender los derechos en primer lugar frente al desprecio (se apoya aquí en Honneth) al que se da respuesta desde la que, según el autor, sería la auténtica ontología de los derechos indígenas: la especial consideración de la espacialidad con la que éstos viven y se expresan.

Así, y desde una incisiva crítica al “consenso racional liberal” y su operación de invisibilización de la dimensión política, esto es, conflictual y colectiva de los derechos, desarrolla los que el autor considera fundamentos materiales desde donde interpretar los derechos colectivos indígenas: i) Tierra, territorio y recursos naturales; ii) Patrimonio cultural indígena; iii) Formas de organización social; iv) Autonomía indígena.

El segundo capítulo es el dedicado a las herramientas metodológicas en que se fundamenta la naturaleza descolonizadora de los derechos colectivos. Pese a, diríamos, su carácter instrumental, a mi juicio se trataría de una de las piezas centrales de la obra. El autor busca ofrecer instrumentos metodológicos que permitan alejarse de la “analogía estratégica”, metodología con la que se ha venido disciplinando y asimilando el discurso indígena de los derechos. Ello se habría traducido “en una comprensión fatua y vacía de la interculturalidad, procediendo a proyectar sobre las maneras indígenas de vivir y expresar los derechos, el modo occidental de entenderlos y normativizarlos”.

Apoyándose en referentes como Tuhiwui (*Descolonizar las metodologías. Investigación y Pueblos Indígenas*, Txalaparta, 2017) o Rivera Cusicanqui (*Un mundo ch'ixi es posible. Ensayos desde un presente en crisis*, Tinta Limón, 2018), el capítulo nos ofrece los instrumentos necesarios para otra comprensión de los derechos, una comprensión relacional y biocentrada. Se trata de una aproximación que identifica la ontología y la axiología que guían la epistemología indígena desde un diálogo múltiple y circular con la naturaleza, ecosistemas, con los ancestros... una relacionalidad que se nutre de principios como la correspondencia, la complementariedad, la reciprocidad y la ciclicidad. Se dibuja así la dimensión o esfera cósmica de la justicia, que es aquella que “transciende las relaciones sociales y las incluye en un proyecto de respeto y responsabilidad mayor. Es una justicia pluridimensional, siendo la dimensión social solo un momento de ella”.

El capítulo que sigue, el tercero, nos ofrece las “tramas para entender las luchas por la descolonización”. Para ello, se despliega buena parte del instrumental presentado en el capítulo segundo y se dibujan tres elementos clave: el diálogo intercultural entre órdenes jurídicos, los comunes-indígenas y la comprensión biocéntrica de los derechos de la Naturaleza. El autor insiste, pues, en la interculturalidad como metodología, para situar el diálogo entre el sistema normativo estatal y los sistemas normativos indígenas como piedra angular desde donde articular un verdadero pluralismo jurídico. No se trata, señala el autor, “de insertar los sistemas normativos indígenas en la Constitución de un Estado, como un capítulo más de su parte dogmática; resulta necesario construir un diálogo intercultural horizontal entre normatividades”.

La alusión a los comunes le sirve al autor para identificar el sujeto político de los derechos. En este sentido, los “comunes-indígenas” se presentan como modelo de abastecimiento de recursos basado en prácticas socio-colectivas de vida, “en interdependiente tensión con relaciones culturales y espirituales con el territorio y sus diferentes formas vivientes”. Se subraya, como cuestión esencial, que dichos modelos no son construcciones que surjan de un identitarismo esencialista, sino que son formas evolutivas y funcionales, estructuralmente dinámicas, en constante interrelación. Así, los comunes-indígenas “atravesan y dan contenido material a la interculturalidad y plurinacionalidad como formas de organizar el poder; son condición de posibilidad y mediación necesaria para la implementación de los derechos colectivos”.

En tercer lugar, a través del instrumental que el libro viene desplegando, se nos ofrece algo tan oportuno como un antídoto frente a la banalización o mistificación de los derechos de la Naturaleza. Como señala el autor, “la mistificación implica transportar el discurso de Derechos de la Naturaleza, con su densidad semántica, más allá de la realidad, obviando reconocimientos y conquistas paralelas, complementarias, que ya regulan y desarrollan mucho de lo que esta retórica discursiva pretende”. Y se hace a partir, nuevamente, de la reivindicación de la dimensión política de los derechos: la subjetividad política de la Naturaleza se derivaría de la ontología vital que posee. Los derechos de la Naturaleza, así planteados, “nos obligan a ver y entender qué significa el ser humano en un mundo que está más allá de lo humano; nos fuerzan a mirar lo humano desde un poco más allá de lo humano”.

El cuarto capítulo nos lleva al desarrollo de la significación de la territorialidad indígena, y se hace desde una perspectiva decolonial, esto es, des-

de el marco de sentido de los pueblos indígenas. Así, frente a la concepción occidental que parte del concepto de propiedad de orden civilista, “los sistemas normativos indígenas construyen el concepto de territorio intrínsecamente adosado al concepto de pueblo (indígena), pero desde las posibilidades que otorgan derechos colectivos, como la autonomía, condición de posibilidad para gestionar soberanamente los territorios indígenas”. Se evidencia así la aporía del “consenso liberal de ensoñaciones trascendentales”, para, de nuevo, partir del “polémico y antagónico encuentro de pluralidad de bienes y valores, alérgicos a la conformidad uniformizante”. Pero, al mismo tiempo, el capítulo da cuenta de la viabilidad de un Derecho intercultural para los pueblos indígenas, acudiendo a la labor realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la célebre sentencia sobre el caso *Awas Tingni* (2001). Esta aproximación intercultural vendría a recoger, de algún modo, una noción de propiedad simultáneamente individual, comunitaria y supracomunitaria que comprende derechos de las antiguas y de las futuras generaciones. La propiedad indígena, añade el autor, “nunca es estrictamente absoluta o exclusiva; existen siempre un conjunto de mediaciones que actúan como restricciones o limitaciones a esa dimensión absoluta de la propiedad, como son las familiares, las comunitarias, las supracomunitarias, etc.”. Con esos mimbres se señala el germen de lo que debería ser no un mero encuentro de modelos o comprensiones normativas, sino un verdadero un pacto intercultural.

Los capítulos quinto y sexto abordan dos dimensiones imprescindibles: los sistemas normativos indígenas y la naturaleza del pluralismo jurídico y, en segundo lugar, la configuración de la autonomía. Al referirse al modo en que debería entenderse el pluralismo jurídico, aparece una idea medular: la profunda interdependencia de los sistemas normativos propios con el resto de los derechos colectivos indígenas (territorialidad, autonomía, cultura, jurisdicción indígena, etc.). De esta manera, tales sistemas normativos vendrían a ser el “nudo cosmovisional” de todos los derechos colectivos en su conjunto, siendo el “derecho al propio Derecho” la condición de posibilidad para la producción, reproducción y desarrollo de otros derechos indígenas. Tras ello, se abordan distintas formas de realización de los sistemas de justicia indígena, a partir de ejemplos de Derecho comparado y analizando su relación con el marco de los derechos humanos. En este ámbito, uno de los más frecuentemente debatidos, el planteamiento del autor defiende un “garantismo intercultural”, de nuevo de modo coherente con el hilo discursivo

de la obra en su conjunto. Se postula la relación entre los derechos colectivos y derechos individuales “no desde una prioridad lógica, analítica ni epistémica de lo individual sobre lo colectivo”, sino desde “una constante tensión y confrontación de lo uno con lo otro para resolver conflictos de bienes jurídicos entre derechos. Es necesario un reconocimiento de la doble dimensión de todo derecho –individual y colectiva–, para desentrañar la tensión cuya resolución exigiría un análisis intercultural localizado y situado”.

Respecto de las autonomías indígenas, el autor nos regala reflexiones que van más allá de lo que habitualmente puede hallarse en la bibliografía especializada. El punto de partida es el siguiente: “La autonomía implica una tensión intercultural de gran potencia que complejifica y hace difícilmente traducible el modelo indígena de autonomía, a las maneras estatales de comprenderla, formalizarla y normativizarla”. Dibuja el capítulo una dimensión emancipadora-crítica de la autonomía indígena en disputa con las formas de gobernanza estatal, con la razón de Estado y el modo en que las autonomías colectivas tratan de ser incorporadas por medio de una comprensión estatalizada del Derecho que tiende a –si no pretende– desactivar dicha dimensión emancipadora, descolonizadora. Reforzando el hilo que atraviesa la obra, también en la dimensión del autogobierno aparece la necesidad de abordar una comprensión compleja, amplia, materialmente exigente. Ello implica que, en palabras de Martínez de Bringas, no se pueda desvincular la autonomía indígena de la plurinacionalidad, de la habilitación intercultural de pueblos y naciones como sujetos políticos con soberanía, como, también, del reconocimiento de una economía plural, lo que implica la coexistencia articulada en el Estado de diferentes modos de producción y organización de la vida, así como de una plural comprensión de lo jurídico para su implementación. Tras estas consideraciones, el autor analiza los componentes del despliegue del proyecto autonómico, a través de la mencionada dialéctica, en cuatro países (Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia).

Llegamos ya al último capítulo, el séptimo, dedicado a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Debo reconocer que, en una inicial aproximación de primera lectura en diagonal, la impresión que tuve fue la de que se trataba de una especie de adenda, un *bonus track* sin duda interesante pero quizás prescindible. La posterior lectura, ya pausada, me llevó a la conclusión contraria: se trata de un excelente colofón al conjunto del libro, una parte que retoma y potencia los principales ejes que lo atraviesan y le dan forma.

En efecto, la mirada sagaz del autor le permite ubicar en un objeto *a priori* “menor”, las cuestiones con mayor carga de profundidad del debate jurídico-político en el que se insertan los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El enfoque es el siguiente: si los derechos humanos surgen como exigencias para dar soluciones a situaciones complejas de exclusión y vulnerabilidad, los pueblos indígenas en situación aislamiento voluntario, dada la extrema vulnerabilidad que padecen, deberían ser objeto prioritario de protección y, añadiríamos, de análisis y comprensión. La razón, en palabras del autor, estaría en que “estos pueblos dan auténtico sentido a la universalidad de los derechos, precisamente, porque sus reclamaciones son un intento de recomponer la maltrecha e ideológica universalidad eurocentrada. Sin un compromiso prioritario por la causa de estos pueblos, la universalidad de los derechos estará en peligro de extinción”. Nos habla el capítulo de la necesidad de identificar “los mimbres de otra modernidad posible”, de otro universalismo y del papel central de los pueblos indígenas en dicha empresa.

A través de la figura del *homo sacer* del derecho arcaico romano, retomado por Agamben, se sugiere una analogía con la posición de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, pues representan las condiciones de una plena disponibilidad biopolítica, de su carácter explotable y, al mismo tiempo, prescindible, exterminable. Desde ahí, propone el autor una reconstitución de la universalidad de los derechos, desde un lugar de enunciación diferente, el de la vulnerabilidad, y para ello propone dar prioridad táctica y asumir un compromiso especial con los pueblos en aislamiento voluntario. De esta exigencia de justicia se deriva la cuestión de la responsabilidad colectiva por los daños causados en la estructura cosmovisional de los pueblos indígenas. Como conclusión, “todo planteamiento público de responsabilidad exige el desarrollo de políticas públicas de restitución (de territorios y recursos usurpados); de compensación (por el daño sufrido, por lo que resulta imposible restituir); y de reconocimiento (de derechos colectivos)”.

Como ha quedado de manifiesto, esta recensión no ha podido ocultar la debilidad de quien la firma, devoción incluso, por el trabajo de Asier Martínez de Bringas. Considero que se trata de un libro de lectura imprescindible, y no solamente para quienes tengan interés en entender las implicaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el contexto que estas se dan. Al mismo tiempo, y como consecuencia de ello, es una aportación de enorme trascendencia en la construcción, cada vez más urgente, de una teoría crítica de los derechos humanos.

La actualidad y urgencia del debate son indiscutibles. El libro nos invita a atrevernos a pensar también desde otros parámetros, y digo también y no al margen de. Como señala de manera incisiva el autor: “la crítica que ejercen los derechos colectivos pretende provincializar Occidente; enfatizar el carácter local de su manera de entender la Vida, los derechos, el desarrollo. Descolonizar, en este sentido, implica devolver a los derechos individuales su sentido particular, localizado en una cultura, lejos de la pretendida universalidad transversal y emancipatoria que se arrogan”.

Buena parte de quienes hemos querido dedicar nuestra atención académica (y no solamente académica, claro está) a las reivindicaciones de los pueblos indígenas lo hemos hecho a través al menos de la intuición de que se trataba de un punto nodal para la comprensión y para la crítica de los dispositivos de dominación y despojo de un sistema económico, el capitalista, profundamente depredador e injusto, a la par que incompatible con la continuidad de los ciclos naturales que nos han dado vida. Pero no basta con la crítica, es necesario identificar los elementos para su transformación y apuntalar en lo posible las herramientas que han de permitir su realización. Y sí, pese a todo, seguimos sin renunciar al instrumental de los derechos, aunque conscientes de que solamente se pueda sostener la apuesta con un intenso replanteamiento de su naturaleza, de sus sentidos y de sus formas de garantía. Para todo ello, y no es poco, este libro es desde ya referente e inspiración.

MARCO APARICIO WILHEMI
Universitat de Girona
e-mail: marco.aparicio@udg.edu

DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

INDICE#53

IN MEMORIAM

- Rafael DE ASÍS: *Eliás Díaz. In memoriam. Un legado de compromiso con la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos*

MONOGRÁFICO “Teorías críticas y derechos humanos”

- María José FARIÑAS DULCE - Carlos LEMA AÑÓN - Silvana RIBOTTA: *Presentación*
- Antonio Carlos WOLKMER: *Desafíos para repensar una concepción crítica del Derecho en el siglo XXI*
- Orsetta GIOLO: *Iusfeminismo y pacifismo jurídico. Teorías críticas del Derecho y el repudio incondicional de la guerra*
- Dolores MORONDO TARAMUNDI: *La categoría como demarcación: el debate sobre personas defensoras de derechos humanos en la Unión Europea*
- Maria Giulia BERNARDINI: *La edad senil desde una perspectiva crítica: en busca de una teoría*
- David SÁNCHEZ RUBIO: *Teoría crítica (del Derecho) desde el pensamiento latino americano de liberación*
- Andrés ROSSETTI: *Derechos humanos: usos, abusos, desusos y demás*
- Carol PRONER: *Derecho internacional contra la irracionalidad imperante*

ARTÍCULOS

- Andrés GASCÓN CUENCA: *La utilización de perfiles étnicos como una práctica de discriminación sistémica de carácter institucional: Análisis de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Wa Baile contra Suiza*
- José Ramón POLO SABAU: *La enseñanza de creencias o cosmovisiones no religiosas en la escuela pública en el ordenamiento jurídico inglés*
- Gonzalo FERNÁNDEZ CODINA: *La vestimenta religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*
- Angeles SOLANES CORELLA: *Desafíos de la política migratoria española en el siglo XXI*

RECENSIONES

- Homo Ex Machina. *Ética de la inteligencia artificial y Derecho digital ante el horizonte de la singularidad tecnológica*, Fernando H. Llano Alonso
- *La libertad de expresión. Avances, límites y desafíos futuros*, Guillermo Vicente y Guerrero (coord.)
- *Los retos normativos de la Inteligencia Artificial*, María José Fariñas Dulce, J. Daniel Oliva Martínez, Ignacio A. Pérez Macías, Oscar Pérez de la Fuente (eds.)
- *Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización*, Asier Martínez de Bringas
- *La protección diplomática. El caso español*, Elena Carolina Díaz Galán

 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL